



INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de 2023. En la fecha paso al Despacho las presentes diligencias informado al señor Juez que, fueron remitidas por la Fiscalía 21 DEEDD una vez subsanadas las irregularidades advertidas en auto de 11 de octubre de 2023. Viene con demanda datada el **3 de mayo de 2023**, respecto de un (01) inmueble identificado con matrícula No. 154-36985, ubicado en el municipio de Villapinzón-Cundinamarca, cuyo propietario es Teódulo Gómez Barrero, afectándose el bien raíz con el motivo **5** del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014.

Es de anotar que en el escrito de subsanación fechado el 23 de octubre de esta actualidad, en el acápite 3 del memorial se relacionó los datos de los sujetos procesales e intervinientes para efectos de notificación. **Sírvase Proveer.**

SERGIO ALEJANDRO RAMOS PEÑA.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede, de conformidad con la demanda formulada por la Fiscalía **21** de Extinción de Dominio fechada el 3 de mayo de esta anualidad, se advierte que este proceso se tramitará de acuerdo con la ritualidad establecida por la Ley 1708 de 2014, con las modificaciones introducidas por la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, se **AVOCA CONOCIMIENTO** de las presentes diligencias y se **ORDENA** la **notificación personal** a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 a 138 del CED (Ley 1708 de 2014), modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, respectivamente, teniendo en cuenta lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda (**acápite 3**), referente a la identificación y domicilio de los afectados, de los representantes del Ministerio Público y Ministerio de Justicia y del Derecho.

En tal sentido, comunicar el inicio de este juicio de extinción de dominio al Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá, en el que cursa el proceso ejecutivo



No.0427, promovido por la señora **María Alicia Barrero Duarte**, para que suspenda la ejecución con fundamento en el carácter prevalente de la acción de extinción de dominio, que deberá poner en conocimiento de dicha ciudadana la suspensión de la ejecución derivada de este proceso de extinción de dominio, con el fin de que ésta se haga parte en el proceso extintivo suministrándole los datos del mismo, tales como el número de proceso, juzgado y dirección.

En caso de No obtenerse la notificación personal continúese con lo previsto en los artículos 139 del CED (Notificación por Aviso), modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017 y, 140 ib. (Emplazamiento), modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

De otra parte, en caso de que la presente acción afecte derechos de personas privadas de la libertad en Centros Carcelarios o Policiales, por Secretaría se deberá, sin dilaciones, librar Despacho Comisorio a la autoridad correspondiente hasta que se garantice la notificación personal del proveído.

Adviértase a los sujetos procesales e intervinientes que en lo sucesivo las notificaciones se efectuarán a través de estados electrónicos; igualmente que, todas las providencias emitidas por el Despacho se publican en el micrositio asignado¹ y se notifican en edictos o estados electrónicos según lo disponga la Ley, por parte del Centro de Servicios Judiciales y Administrativos de estos juzgados en su micrositio², en el que también se corren traslados, y en consecuencia, no se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas.

En igual sentido, todas las solicitudes, intervenciones, anexos y demás con destino al proceso se deben dirigir única y exclusivamente al correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales y Administrativos³.

Adviértase a los sujetos procesales e intervinientes que las solicitudes probatorias, de nulidad, incompetencia, impedimentos, recusaciones y observaciones a la demanda ***deberán de ser presentadas durante el***

¹ **Vínculo:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

² **Vínculo:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

³ **Correo:** cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co



traslado del artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, la cual será notificada oportunamente por estado.

De otra parte, en aras de la efectividad de los principios de celeridad y economía procesal, se **ORDENA OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que allegue actualizado el certificado de tradición del bien inmueble vinculado a esta acción.

Surtido lo anterior, **REGRESEN** las diligencias al Despacho.

Contra esta decisión procede solo el recurso de reposición.

JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Ramiro Guzman Roa

Juez Penal Circuito Especializado

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4a8bb749ff5a3f2ae50ff895e2e86883d5435a2ceba8e3d32c4bac62074823**

Documento generado en 09/11/2023 12:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>